



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 135-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 20 de abril del año 2026.

VISTOS:

El Informe N.º 062-2026-MPCT/DCM/DO/APLICACIÓN, de fecha 12 de febrero de 2026; el Informe N.º 0436-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 17 de febrero de 2026; el Informe N.º 0626-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.ÑC, de fecha 17 de febrero de 2026; el Informe N.º 29-2026/OSL/MPC-T/I.O/VRHC/APLICACIÓN, de fecha 24 de febrero de 2026; el Informe N.º 240-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 26 de febrero de 2026; el Informe N.º 080-2026-MPCT/DCM/RO/APLICACIÓN, de fecha 26 de febrero de 2026; el Informe N.º 00569-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 27 de febrero de 2026; el Informe N.º 0800-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.ÑC, de fecha 27 de febrero de 2026; el Informe N.º 40-2026/OSL/MPC-T/I.O/VRHC/APLICACIÓN, de fecha 17 de marzo de 2026; el Informe N.º 399-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 18 de marzo de 2026; el Informe N.º 1238-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 23 de marzo de 2026; la Opinión Legal N.º 144-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 16 de abril de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo el Artículo 26º de la misma Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444 (...)". Y, el Artículo 27º de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39º de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, el numeral 72.2 del Artículo 72º del mismo TUO, señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." Asimismo, el numeral 73.3 del Artículo 73º indica: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, el numeral 2.1 del Artículo 79º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional."

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones fue creado mediante Decreto Legislativo N.º 1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los "recursos públicos" destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 242-2018-EF, asimismo mediante Decreto Supremo N.º 284-2018-EF se aprobó su Reglamento, y por Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01 se aprobó la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N.º 006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N.º 008-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N.º 0004-2022-EF/63.01.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1252, respecto del control prescribe lo siguiente: "La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan."

Que, el numeral 17.8 del Artículo 17° del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. (...) Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento".

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", prevé lo siguiente:

"Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, el numeral 29.6 del Artículo 29° de la citada Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe que, las "UF" y "UEI" son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en dicha Directiva.

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, la cual entró en vigencia a partir del 01 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, en su ítem 7.3.6, señala lo siguiente:

"7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. (...)".

Que, asimismo, el ítem 7.3.7 de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, respecto a las modificaciones de plazo de ejecución de obra, señala que:

"7.3.7 Modificaciones de plazo de ejecución de obra

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra".

Que, conforme al numeral 7.3.8 literal d) de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, el informe de ampliación de plazo elaborado por el Inspector o Supervisor de Obra contiene, entre otros, el Informe de cronograma actualizado de obra, mediante el formato previsto en el Anexo 17, constituyendo dicho cronograma parte integrante del sustento técnico de la ampliación solicitada, cuya elaboración y contenido son de responsabilidad del profesional que lo suscribe, bajo declaración jurada.

Que, la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT denominada: "Directiva para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba", aprobada a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2026-GM-MPCT, de fecha 25 de febrero del año 2026, en su Capítulo VII, numeral 7.4.2, literales f) y g), establece lo siguiente:

"f) Modificaciones durante la ejecución física.

f.1. Tipos de modificaciones

- Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario (de ser el caso) y estar aprobado por el titular o a quien delegue funciones.
- Existen dos tipos de modificaciones significativa y no significativas: Superación del 15% del costo de E.T., Impacto en la Ruta Crítica y Necesidad de estudios de Ingeniería Adicionales. (...).

f.2. Causales de modificaciones en obra

Las modificaciones de obra (significativa o no) de este tipo pueden ser generadas bajo las siguientes causales:

"(...)"

- o Ampliaciones de plazo (para mayores gastos generales y gastos de obra y de supervisión).

"(...)"

g) Modificaciones de plazo de ejecución de obra o reprogramación de obra.

g.1. Causales

- Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente.
- Solo procede las ampliaciones de plazo cuando se afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los supuestos siguientes:

- o Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- o Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- o Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.
- o Paralizaciones o suspensiones de obra (detallar causas de la paralización o suspensión).

- En caso de solicitarse una ampliación de plazo fuera del plazo de ejecución vigente, la ejecución física de obra debe encontrarse paralizada o suspendida, y para su reinicio debe tomarse en cuenta las acciones descritas en la presente directiva.

g.2. Procedimiento

- De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos riesgos de paralización o suspensión de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su Informe.
- El residente de obra es quien inicia con el trámite para la ampliación de plazo, por lo que debe actuar con diligencia y prever los tiempos necesarios para el inicio del trámite de ampliación de plazo, debiendo presentar el expediente de ampliación de plazo mínimamente 15 (quince) días antes de la fecha de culminación de obra; salvo la obra se encuentre paralizada o con plazo vencido o que el reinicio de obra esté condicionado a la presentación y aprobación de una ampliación de plazo, siendo potestad de la OAD evaluar estas excepciones y tomar las acciones correctivas que diesen lugar para con el residente de obra responsable de presentar el expediente de ampliación de plazo.
- Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.
- Las ampliaciones de plazo se consideran una modificación al expediente técnico por afectarse el plazo originalmente programado, por lo que los expedientes de ampliaciones de plazo de obra deberán titularse "EXPEDIENTE TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE OBRA N° 0 POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 0 CON", llevando una correlación entre ellos y deberán contener mínimamente: (...)"

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 549-2023-GM-MPCT, de fecha 03 de octubre de 2023, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2569650, (...).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N.º 494-2025-GM-MPCT, de fecha 09 de octubre de 2025, se resuelve: "APROBAR, la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN N.º 01 del Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N.º 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2569650, la cual comprende la actualización de costos, presupuesto, plazo y modalidad de ejecución, conforme al sustento técnico y legal emitido por las áreas competentes; estableciéndose un plazo total de ejecución de dieciséis (16) meses calendarios y un presupuesto total actualizado ascendente a S/ 9,462,037.22 (Nueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil treinta y siete con 22/100 soles), bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa (...)"

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 523-2025-GM-MPCT, de fecha 24 de octubre de 2025, se aprobó la modalidad de EJECUCIÓN DE OBRA por ADMINISTRACIÓN DIRECTA del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N.º 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI: 2569650, con un presupuesto total según expediente técnico modificado de S/ 9,462,037.22 (Nueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil treinta y siete con 22/100 soles), con fuente de financiamiento: 18 Canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y 13 Donaciones y Transferencias, a ejecutarse en un plazo de dieciséis (16) meses calendarios, en el marco de la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 432-2023-CG.

Que, con Informe N.º 062-2026-MPCT/DCM/DO/APLICACIÓN, de fecha 12 de febrero de 2026, el Residente de Obra, Ing. David Carreón Mendoza, solicita al Jefe de la División de Obras la aprobación de la Ampliación de Plazo N.º 01 para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N.º 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 2569650, Meta 037; sustentando dicho pedido en el marco normativo establecido en la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL, para cuyo efecto adjunta el expediente correspondiente.

Que, por medio del Informe N.º 0436-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 17 de febrero de 2026, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, remite al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la referida solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N.º 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 2569650, solicitando su derivación a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones para la revisión, evaluación y aprobación por parte del Inspector de Obra.

Que, mediante Informe N.º 0626-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.ÑC, de fecha 17 de febrero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal dicha solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N.º 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 2569650, con atención al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones.

Que, a través del Informe N.º 29-2026/OSL/MPC-T/I.O/VRHC/APLICACIÓN, de fecha 24 de febrero de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Víctor Raúl Huamannahui Cruz, remite al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones las observaciones a la Ampliación de Plazo de Ejecución N.º 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N.º 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 2569650.

Que, con Informe N.º 240-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 26 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite a la Gerencia Municipal las observaciones efectuadas por el Inspector de Obra a la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 del proyecto en mención; a fin de que sean puestas en conocimiento del Residente de Obra, solicitando además se canalicen dichas observaciones a través de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y posteriormente a la División de Obras.

Que, mediante Informe N.º 080-2026-MPCT/DCM/RO/APLICACIÓN, de fecha 26 de febrero de 2026, el Residente de Obra, Ing. David Carreón Mendoza, presenta al jefe de la División de Obras el descargo correspondiente al Informe N.º 240-2026-MPCT-T/GM-OSL/MAHR, respecto al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N.º 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 2569650.

Que, por medio del Informe N.º 00569-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 27 de febrero de 2026, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, remite al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el levantamiento de observaciones, en respuesta al Informe N.º 240-2026-MPCT-T/GM-OSL/MAHR, con atención al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones.

Que, a través del Informe N.º 0800-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.ÑC, de fecha 27 de febrero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal el levantamiento de observaciones, en respuesta al Informe N.º 240-2026-MPCT-T/GM-OSL/MAHR, con atención al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, para la revisión, evaluación y aprobación por parte del Inspector de Obra.

Que, con Informe N.º 40-2026/OSL/MPC-T/I.O/VRHC/APLICACIÓN, de fecha 17 de marzo de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Víctor Raúl Huamannahui Cruz, remite al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones el Informe Técnico de la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N.º 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N.º 501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 2569650, para su aprobación mediante acto resolutorio, refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



- Es técnicamente imperativo aprobar la ampliación de plazo de ejecución de obra N°01, con el fin de contar con un instrumento de control real que permita la medición del desempeño de la obra hasta su culminación.
- El reinicio de la ejecución de la obra se da con fecha 08/01/2026 y la nueva fecha de conclusión el 27/01/2027.
- La obra se paraliza en merito al MEMORANDUM MULTIPLE N°243-2025-GM/MPCT durante los 15 días calendarios.
- Se solicita a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones para que pueda realizar los trámites correspondientes ante la oficina de la OAD o lo que haga las veces para su aprobación mediante acto resolutivo y la actualización de cronograma por paralización de obra por los 15 dc.

Que, mediante Informe N° 399-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 18 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, comunica a la Gerencia Municipal su opinión favorable a la Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2569650, indicando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones después del análisis y verificación da OPINIÓN FAVORABLE al INFORME N° 40-2026/OSL/MPC-T/I.O/VRHC/APLICACIÓN, y la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 que asciende a un total de 15 días calendario por paralización de obra.
- En consecuencia, se establece que la fecha de término de la Ampliación de Plazo N° 01 será el 27 de enero del 2027, haciendo un total de 435 días calendario para la ejecución del proyecto.
- Se recomienda previa evaluación y opinión legal, la APROBACIÓN, mediante ACTO RESOLUTIVO, de la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de 15 días calendario, con vigencia desde el 13 de enero del 2027 hasta el 27 de enero del 2027, extendiendo el plazo total de ejecución a 435 días calendario.
- Asimismo, se remite dicha opinión favorable, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su pronunciamiento y opinión como unidad ejecutora.

Que, por medio del Informe N° 1238-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 23 de marzo de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, comunica a la Gerencia Municipal su opinión favorable a la Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2569650, indicando en sus conclusiones y recomendaciones que:

- La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, visto el informe de referencia a), otorga opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°01, por 15 días calendario, efectuados a partir de 13 de enero del 2027 al 27 de enero del 2027, la cual se debe por la paralización de obra N°01. En consecuencia, el plazo de ejecución total asciende a 435 días calendarios. Por lo tanto, en cumplimiento de las normativas vigentes en materia de ejecución de obras, se da una opinión favorable, con el fin de garantizar la culminación de las actividades reprogramadas bajo los estándares de calidad y normativa técnica requeridos para el referido proyecto.
- Se recomienda previa opinión legal APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO, la solicitud de ampliación de plazo N°01 para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2569650, la cual es por 15 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de proyecto el 27 de enero del 2027.

Que, a través de la Opinión Legal N° 144-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 16 de abril de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina que resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo N°01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2569650, por 15 días calendario, haciendo un plazo total de 435 días calendario y cuya culminación de la ejecución del proyecto es el 27 de enero del 2027, por tener sustento legal en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada por Resolución de Contraloría N°432-2023-CG que regula la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades públicas; recomendando se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.6 y 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", toda modificación del plazo de ejecución de una obra ejecutada por administración directa debe contar con el sustento técnico y legal correspondiente y con la aprobación del titular de la entidad o de quien este delegue, conforme a la normativa aplicable; ello en concordancia con la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT "Directiva para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba".

Que, de los documentos que conforman el expediente administrativo, se advierte que se cuenta con los pronunciamientos técnicos favorables de los profesionales y áreas competentes, quienes concluyen de manera uniforme en la procedencia de aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, por quince (15) días calendario, solicitada para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2569650, la cual se sustenta en la paralización de obra; habiendo sido sustentada por el Residente de Obra y evaluada mediante informes técnicos favorables emitidos por el Inspector de Obra, así como por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, continuando



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



además con la Opinión Legal favorable emitida por el Asesor Jurídico de la Entidad, los cuales se tienen por incorporados como sustento técnico y legal requerido por el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMP, en concordancia con la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT, sirviendo de motivación del presente acto resolutivo, conforme lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite sobre la base de los informes técnicos y legales emitidos por los órganos y profesionales competentes, en el marco de sus funciones y responsabilidades, los cuales sustentan la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto en mención; en consecuencia, el presente acto resolutivo se expide dentro del marco de las atribuciones conferidas y en observancia de la normativa aplicable. Asimismo, corresponde precisar que la verificación, consolidación y validación de la información técnica y legal ha sido realizada por las áreas responsables en el ámbito de sus competencias, siendo de su responsabilidad el sustento técnico y legal emitido, en el marco de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01, por el período de quince (15) días calendario, para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2569650, ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa; en consecuencia, el plazo total de ejecución modificado es de cuatrocientos treinta y cinco (435) días calendario; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos emitidos por las áreas competentes que constituyen antecedentes de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	15 días calendario
PLAZO TOTAL MODIFICADO	435 días calendario
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	13 de enero de 2027
FECHA DE TÉRMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	27 de enero de 2027

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, en cuanto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y a la División de Obras, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus competencias y en estricta observancia de la normativa vigente aplicable; debiendo efectuar el registro correspondiente de la presente modificación en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI – INVIERTE.PE) y en el sistema INFOBRAS, según corresponda, previamente a la ejecución de la ampliación de plazo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que el Residente de Obra y el Inspector de Obra cumplan con lo establecido en la presente Resolución, en el marco de sus funciones, siendo responsables del sustento técnico, ejecución y control de la ampliación de plazo aprobada.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su conducto, a la División de Obras y al Residente de Obra; asimismo remitir el presente acto resolutivo a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, debiendo esta hacerlo extensivo al Inspector de Obra; para su conocimiento, cumplimiento y para los fines correspondientes en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760